



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

Coronel Vidal, 02 de agosto de 1993.-

VISTO

La comunicación cursada por el H. Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D. E. la sanción de la Ordenanza N°. 53/93 ; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fué comunicada al D. E. con fecha 30-07-93;

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D. E. la promulgación de las Ordenanzas;

Por ello;

El Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO 1º. Promúlguese la Ordenanza N°. 53/93 , sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 25-06-93 , cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º. Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

Dr. JORGE A. SCALA
Secretario de Salud y Acc. Social
Municipalidad de Mar Chiquita

DECRETO N°. 992

INTENDENTE MAR CHICUITA



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

VISTO:

El expediente administrativo N° 936-S.S.-92 en el cual se eleva a consideración el Reglamento General para la Habilitación de Comercios, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con la norma legal que encuadre la habilitación de Comercios en el Partido de Mar Chiquita.-

Que se toma en consideración los ya habilitados a fin que tengan un tiempo prudencial para su adecuación.-

Que es exclusiva competencia de las Municipalidades dictar normas que, sin contravenir leyes Nacionales y/o Provinciales en la materia, permitan ordenar y fiscalizar actividades comerciales lícitas en el ámbito de referencia.

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1*): APRUEBASE el Reglamento General sobre habilitaciones de comercio, contenido en el Expte. administrativo N° 936-S.S.-92, con las reformas introducidas por el H.C.D., el regirá en la materia y que, con texto definitivo, como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2*): La Presente Ordenanza, tendrá vigencia desde la sanción de la misma, par a todo comercio que se radique en el Partido. Para aquellos ya establecidos con anterioridad a la presente, tendrán un plazo de 10 (diez) años a contar de la sanción citada, para ajustarse a la normativa aquí establecida.

ARTICULO 3*): De forma.

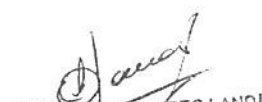
ORDENANZA NRO. 53.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVE--

CIENTOS NOVENTA Y TRES.--


Dr. CARLOS ALBERTO LANDI
Honorable Presidente del Concejo Deliberante




Dr. CARLOS ALBERTO LANDI
Honorable Presidente del Concejo Deliberante

PROMULGUESE

